



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1726

Bogotá, D. C., miércoles, 17 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 64 DE 2025 SENADO

por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los trescientos noventa años (390) de la fundación del municipio de Nechí, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.



Bogotá D.C., 16 de septiembre del 2025

Doctor

MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Asunto: **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE** del Proyecto de ley No 064 de 2025 Senado, **"Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los trescientos noventa años (390) de la fundación del municipio de Nechí, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones"**.

Respetado señor presidente:

En cumplimiento de la designación que me hiciere la Mesa Directiva CSE-CS-0451-2025 de la Comisión Segunda de Senado, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ta de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE** al Proyecto de ley No 064 de 2025 Senado, y No. 124 de 2024 Cámara, "Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los trescientos noventa años (390) de la fundación del municipio de Nechí, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

Nicolas Albeiro Echeverry Alvaran

Senador de la República

Partido Conservador Colombiano

Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
DEL PROYECTO DE LEY NO. 064 DE 2025 SENADO**

"Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los trescientos noventa años (390) de la fundación del municipio de Nechí, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones".

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y ANTECEDENTES

Proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, fue radicado el 29 de julio de 2025 por el **H.S CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO** ante la Secretaría General del Senado, siendo publicado en la Gaceta No. 1417 de 2025.

Fue designado como ponente el **H.S NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN** en la Comisión Segunda del Senado.

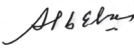
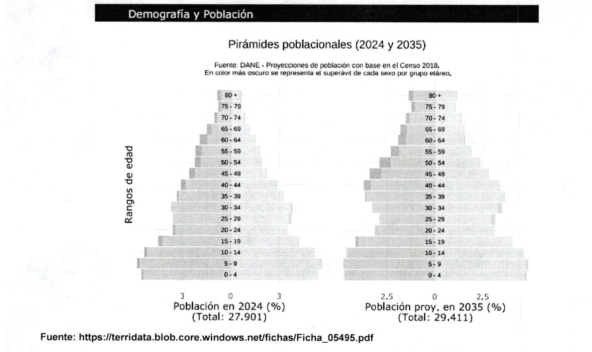
PROYECTO DE LEY No 064 DE 2025 SENADO

"Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los trescientos noventa años (390) de la fundación del municipio de Nechí, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian a la celebración de los trescientos noventa años (390) de la fundación del municipio de Nechí, en el departamento de Antioquia.

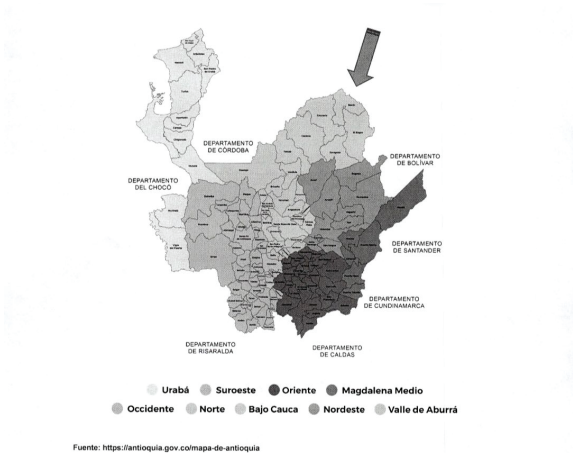
Artículo 2º. Reconocimiento. Reconózcase al municipio de Nechí en el departamento de Antioquia, por el gran aporte de sus habitantes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país. Artículo 3º. Autorización: Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo regional que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones en el municipio de Nechí, en el departamento de Antioquia: • Un proyecto de infraestructura del sector agua potable y saneamiento básico, para la construcción y puesta en funcionamiento de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) para la cabecera municipal de Nechí. • Un proyecto de infraestructura para la construcción del Centro Administrativo Municipal del Municipio de Nechí. • Un proyecto de infraestructura vial terciaria para conectar las veredas de San Pedro, en el Corregimiento de Tres Quebradas zona estratégica para el cierre de brechas y consolidación territorial de Nechí. • Un proyecto de infraestructura especializada tipo Centro Acopio para fortalecer el proceso de comercialización de productos agrícolas en el Municipio de Nechí. • Un proyecto de infraestructura educativa para la construcción de una sede multipropósito o ciudadela para educación superior y tecnológica, presencial en Nechí.	Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar los documentos tipo para el respectivo sector. Artículo 4º. Alcance de las autorizaciones. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Atentamente,  Nicolas Albeiro Echeverry Alvaran Senador de la República Partido Conservador Colombiano Ponente
EL PROYECTO DE LEY CONSTA DE LA SIGUIENTE ESTRUCTURA: I. TRÁMITE DEL PROYECTO II. OBJETO III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD IV. IMPACTO FISCAL V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO II. OBJETO La presente iniciativa legislativa tiene por objeto conmemorar los trescientos noventa años (390) de la fundación del municipio de Nechí, en el departamento de Nechí, rindiendo homenaje a sus habitantes. Con ocasión a dicha conmemoración se busca el asocio de la nación y la autorización al Gobierno nacional para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para tal fin. III. JUSTIFICACIÓN El Municipio de Nechí fue fundado el 13 de junio de 1636 por Fernando Lozano Infante y Paniagua con el nombre de San Antonio de Bermejál, el cual conservó hasta 1788 y fue elevado a la categoría de municipio en 1982. El municipio de Nechí Antioquia, cuenta con una población estimada de 28.100 habitantes en la actualidad; según datos de las proyecciones de población con base en el censo 2018 del DANE del total de la población del municipio, el 51,7% corresponde a hombres y el 48,3% a mujeres. El 55,8% del total viven en la cabecera municipal de Nechí, mientras el 44,2% corresponde a la población asentada ruralmente en el municipio. El municipio de Nechí-Antioquia, está constituido como uno de los municipios más antiguos del departamento de Antioquia	por su fecha de fundación, reconocido además como "Primer Puerto de Antioquia sobre el Río Cauca" y paraíso biodiverso de la ecorregión de La Mojana. Municipio de la belleza, la biodiversidad y la vida, por la conexión de los ríos Cauca y Nechí, con el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRIM) Corrales - El Ocho, ubicado en los corregimientos de Tres Quebradas y Las Flores y el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRIM) El Sapo y Hoyo Grande. Según las proyecciones establecidas en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 - DANE, el municipio de Nechí del departamento de Antioquia, tiene una densidad poblacional de 30,16 habs/Km2. Demografía y Población.  Caracterización Socio - Económica de la Población Nechí-Antioquia en un municipio categoría 6, que cuenta con un índice de Pobreza Multidimensional del 31.8%, y el 95% de sus habitantes se encuentran en el régimen subsidiado de

salud. El 68% de los habitantes del municipio de Nechí presentan necesidades básicas insatisfechas (NBI).

Dentro del municipio de Nechí se ubican seis (6) corregimientos: Bijagual, Cargueros, Colorado, La Concha, Las Flores y Tres Quebradas (creado en noviembre de 2024). En estos territorios, se desarrollan actividades económicas tales como: (i) Agricultura: Arroz, Maíz, Yuca, Plátano y Ñame morado. (ii) Ganadería: Levante y Leche. (iii) Madera. (iv) Pesca. (v) Minería de Oro.

El Municipio de Nechi posee caracterización como municipio ZOMAC y PDET perteneciente a la subregión PDET Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño.

UBICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



Nechí se localiza en la región del Bajo Cauca Antioqueño, entre el piedemonte de la Serranía de San Lucas (Cordillera Central) y el piedemonte de la Serranía de Ayapel, este municipio es bañado por el segundo río más caudaloso de Colombia:

El Río Cauca, y por el río más grande y caudaloso del departamento de Antioquia:

El Río Nechí.

Este municipio es la única entidad territorial del departamento de Antioquia que hace parte de los once municipios que conforman la ecorregión de la Mojana o la también llamada "Tierra del agua" por los indígenas Zenú que habitaron la zona. Esta ubicación estratégica hace que en los 914 km2 de extensión territorial este municipio cuente con un patrimonio natural único, reflejado en la riqueza hídrica, la biodiversidad, el endemismo de especies de fauna y flora, la presencia de ecosistemas de humedales o ciénagas y ríos, además de poseer amplias zonas de suelos propicios para la productividad de diversos cultivos.

De acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial de Nechí (2000), el municipio de Nechí limita al norte con los departamentos Córdoba y Bolívar, al oriente con el municipio de El Bagre, al occidente y sur con el municipio de Caucasia.

Su ubicación geopolítica corresponde a lo definido por la Ordenanza No. 1º, de octubre 14 de 1981, mediante la que se crea el municipio de Nechí. Según el Plan de Desarrollo "Nechí Primero 24/7" 2024-2027, el municipio cuenta con 914 km2, entre las coordenadas 805' 45" de Latitud Norte y 7446 30" de Longitud Oeste con relación al meridiano Greenwich. Su topografía es ondulada, de baja y alta montaña, con alturas que van desde los 30 metros a los 600 metros sobre el nivel del mar.

Nechí se comunica por carretera con Caucasia y con San Jacinto del Cauca en el departamento de Bolívar. Es puerto fluvial sobre el río Cauca y el río Nechí, el primero lo comunica con Caucasia en el departamento de Antioquia y con San Jacinto del Cauca en el departamento de Bolívar. Por el río Nechí se comunica con el municipio de El Bagre.

Por lo anterior los habitantes del municipio, le apuestan a desarrollar actividades productivas, comerciales, financieras y de servicios que contribuyan a la generación de su propio desarrollo social y económico, en pro de mejorar las condiciones de su entorno municipal, departamental y regional.

Historia.

En la confluencia sagrada de los ríos Nechí y Cauca, donde el agua ha sido historia, sustento y espejo de identidad, nació un pueblo destinado a resistirlo todo. En esta tierra que fue primero de los zenúes, luego de cimarrones y después de señadores, el tiempo ha dejado marcas de lucha, barro y oro.

Fue un 13 de junio de 1636 cuando Fernando Lozano Infante y Paniagua, en nombre de la corona española, fundó oficialmente el caserío con el nombre de San Antonio de Bermejál. Pero el sitio ya tenía alma: era lugar de descanso, paso obligado de viajeros, puerto natural de encuentros y destino de libertos. Aquí vivían indígenas zenufanos-orfebres, sembradores de arroz y guardianes del agua— junto a negros amancebados que huían del yugo y buscaban tierra libre. El verdadero nacimiento fue anterior al acta colonial.

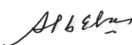
Ya para 1680, se levantaba la primera capilla, y en 1765, sacerdotes de Mompox, Zaragoza y Cáceres oficiaban en un altar de paja. Pero fue en 1788, ante los conflictos jurisdiccionales entre Cáceres, Zaragoza, Ayapel y Mompox, que el oidor Juan Antonio Mon y Velarde reorganizó el territorio y rebautizó el sitio como San

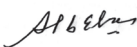
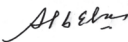
José de Nechí, por su geografía y en honor al santoral del 19 de marzo. Durante las gestas de la independencia, Nechí también fue escenario de dolor y gloria. El 20 de octubre de 1815, Pedro Villapol, hijo del coronel patriota Manuel Villapol, fue capturado en la ribera del Nechí cuando lideraba un destacamento de 200 mojaneros enfrentando a las fuerzas realistas. Pedro fue llevado a Torrecilla, cerca de Cartagena, donde fue fusilado. Su sangre quedó sembrada en estas tierras como una promesa. Cinco años después, el 14 de mayo de 1820, los patriotas regresaron por justicia: el Capitán Clemente Jaramillo, el Teniente Manuel del Corral y el Subteniente Salvador Córdoba —hermano del general José María Córdoba— enfrentaron y derrotaron al ejército realista del general Warletta. Como homenaje al joven mártir, Jaramillo declaró la orilla del Nechí como Puerto Villapol, proclamándose el Primer Puerto Libre de Antioquia.

La historia institucional de Nechí, como sus aguas, ha sido cambiante y persistente:

- 1849: Erigido como aldea.
- 1852: Fue revocada su reconocimiento como Aldea.
- 1855: Elevado a distrito.
- 1858: Anexado a Zaragoza.
- 1864: Vuelve a ser distrito.
- 1865: Pierde el estatus de distrito de nuevo.
- 1877: Se le agrega a Margento como cabecera.
- 1884: Margento asume oficialmente la cabecera.
- 1912: Margento se consolida como centro administrativo.
- 1936: Se traslada la cabecera a Nechí, pero la decisión es anulada.
- 1942: Margento desaparece como municipio y Nechi pasa a ser corregimiento de Caucasia.
- 1982: El 1 de enero, Nechí recupera su estatus de municipio gracias a la lucha de líderes como Pantaleón Benavides, Gustavo Villadiego, Diego

Puche, Teodora Jiménez, Esperanza Gil y Guillermo Pérez. Nechí ha sido destruido y reconstruido, pero siempre levantado. En 1816, la guerra arrasó su caserío. En 1938, un incendio lo redujo a cenizas. En 1944, comenzó a levantarse el templo parroquial actual, resistiendo inundaciones y obstáculos. En 1987 sufrió una toma subversiva, en 2010 y 2011 sufrió la ola invernal de mayor impacto de su historia; en 2019, por los efectos de una asonada el centro administrativo municipal fue incendiado. Un municipio que siempre se levanta. Cada reconstrucción ha sido también un acto de fe. Nechí ha sido siempre puerto de tránsito, pero también puerto de ideas, de comercio, de resiliencia. En sus orillas no solo se lavó oro; también se formaron familias, se sembró arroz, se tejieron redes de intercambio cultural y se resistió con alegría. Esta ha sido tierra de pescadores, arrieros, docentes y líderes comunitarios que con botas, machete, cuaderno o megáfono, han tejido pueblo. Nechí es el pueblo de la tres R: RAÍZ, RÍO Y RESISTENCIA, honrar su historia es conmemorar a los zenúes, a los pescadores, a los líderes comunales, a los mártires de la libertad, a los educadores, a los mineros honestos, a los campesinos que han arado esperanza en tierra húmeda. Turismo El municipio de Nechí Antioquia, se destaca por su rica historia y hermosos paisajes. Celebra las Fiestas tradicionales y culturales del 20 de enero como su evento principal, como escenario de encuentro, retorno y celebración de la riqueza cultural de Nechí. En este encuentro multicultural, los talentos encuentran vitrina; el reinado tradicional integra a las comunidades; la música enciende los corazones y los cuerpos; los sabores se conectan con la preferencia por la Frita de arroz, frita de maíz biche, Bocachico en viuda con yuca, arroz y plátano, Bocachico frito, Bagre frito, mote de bagre, mote de queso, dulce de arroz, dulce de ñame, dulce de almendras y otras preparaciones más.	Los paisajes exuberantes en flora y fauna, que los ríos, el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRIM) Corrales - El Ocho, ubicado en los corregimientos de Tres Quebradas y Las Flores y el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRIM) El Sapo y Hoyo Grande, permiten, se convierten en los atractivos turísticos del municipio. Principales eventos municipales: Fiestas tradicionales y culturales del 20 de enero. - Fiestas de la Virgen del Carmen, 16 de julio en tres corregimientos: Colorado, La Concha y Los Cargueros. - Fiestas del San Cristo el 14 de septiembre en el corregimiento de Las Flores. - Fiestas de la Virgen Inmaculada Concepción, 8 de diciembre - Fiestas Patronales de la Virgen Nuestra Señora del Tránsito Situaciones puntuales de inversión El Municipio de Nechí Antioquia es de sexta (6) categoría, con baja capacidad administrativa y financiera, para hacer frente a las múltiples necesidades que tiene la población. Además, está categorizado como Municipio PDET, ZOMAC o espacio para la consolidación territorial para la paz; en coherencia con los diferentes indicadores, incluidos los de pobreza multidimensional y NBI. La cabecera municipal de Nechí presenta debilidades y deficiencias en materia de infraestructura para saneamiento básico. Los altos niveles de disposición de aguas residuales sin tratar a las fuentes hídricas se presentan en la cabecera municipal de Nechí, debido a que no existen sistemas de tratamiento, así mismo, a que los vertimientos domésticos se hacen de manera inadecuada, en letrinas sin tratamiento sanitario alguno, causando una alta contaminación del suelo, de
aguas superficiales y subterráneas, de igual manera, los desechos y olores emanar por el aire hacia otros espacios del municipio. La contaminación ambiental y visual es igualmente alta debido a que también se vierten en las calles las aguas domésticas y las lluvias, produciendo daño en estas e inundación de las mismas. Esta situación de insalubridad es causante de enfermedades gastrointestinales, proliferación de vectores que transmiten agentes y patologías infecciosas. A la fecha, en diferentes niveles de gestión, se vienen madurando y ejecutado proyectos de inversión para mejorar el acceso y cobertura en alcantarillado. Esta problemática ambiental y sanitaria es crítica: por la localización geográfica y las diferencias de cota en algunos sectores del municipio, se presentan graves problemas de evacuación de aguas lluvias, los cuales se agravan al combinarse con aguas residuales. Esta situación ha generado afectaciones significativas en la movilidad, accesibilidad y condiciones de salubridad pública, lo que explica en parte los altos indicadores de enfermedades como el dengue durante los años 2024 y 2025 en el municipio de Nechí y las situaciones de calamidad en 2025. Por ello, el Municipio de Nechí para ordenar su territorio e impulsar su desarrollo, debe prospectar la solución definitiva de acceso, cobertura, operación y calidad del servicio de alcantarillado. Para lo cual, requiere con urgencia, construir una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), que permita reducir los niveles de vertimiento de aguas residuales sin tratar. Lo que a la vez aliviará las cargas impositivas de la entidad territorial en materia de tasa retributivas. Los retos en materia de cierre de brechas socioeconómicas y consolidación de paz territorial, pasan por resolver la conectividad rural y transformar el territorio. En noviembre de 2024, el Municipio de Nechí creó el Corregimiento de Tres Quebradas, con la promesa y el compromiso de mejorar la presencia del Estado e impulsar el desarrollo.	Una primera línea de inversión, que aporte a transformar las zonas rurales más afectadas por el conflicto armado y la pobreza, impulsar la reforma rural integral y consolidar el territorio, corresponde con ejecutar un proyecto de construcción de infraestructura vial terciaria, en el nuevo Corregimiento Tres Quebradas, para conectar las veredas de San Pedro. Este sector además de ser un paraíso biodiverso, comporta un cordón agrícola para la producción de arroz, plátano, maíz y madera. De esta manera, se impulsan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) en Nechí, a la vez que refrenda la presencia institucional para la consolidación de Paz. En 2019, una asonada tuvo dentro de sus efectos y consecuencias, la incineración y pérdida total de la sede o infraestructura donde funcionaba la Alcaldía Municipal y las demás dependencias municipales. Con lo que actualmente la entidad territorial tiene que funcionar en un espacio que no brinda todas las condiciones para asegurar la adecuada prestación de servicios y los fines esenciales del Estado. La construcción de un Centro Administrativo Municipal facilita e impulsa la gestión administrativa para la soluciones de problemas estructurales, a la vez que permite nuevas infraestructuras públicas para el acceso a servicios del Estado. El municipio de Nechí tiene un área variable para desempeñar las actividades agropecuarias, se puede llegar a sembrar más de 10.000 hectáreas de arroz al año y tan sólo se vienen sembrando alrededor de 5.000 ha en los últimos 4 años según los datos que arrojan las Evaluaciones Agropecuarias (EVA). Esto debido a que la zona está impactada por los cambios climáticos como son las inundaciones provenientes del desbordamiento del Río Cauca o los veranos prolongados. En el 2023, se reportaron la siembra de otros cultivos agrícolas que han contribuido al fortalecimiento de las capacidades productivas y de seguridad alimentaria. Se estima una producción cosechada de cultivo de Caucho de 124 hectáreas, Cacao

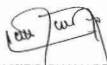
15 hectáreas, plátano 105.5 hectáreas, yuca amarga 100 hectáreas y maíz 290 hectáreas. El diagnóstico del sector, prevé la necesidad de dotar a la cabecera municipal de un centro de acopio, que desde los propósitos, funcione como espacio de bodegaje intermedio de los productos, escenario para la comercialización al por mayor y centro para la regularización de precios. El sector pecuario se ha visto en crecimiento gracias al fortalecimiento de los distintos proyectos implementados en ganadería, porcicultura, avicultura, apicultura y piscicultura. Sin embargo, el municipio de Nechí debe mejorar el acceso a infraestructuras de apoyo a la producción y comercialización, se debe mejorar en la infraestructura vial, ya que frena la competitividad en especial la del sector rural, aumentando muchas veces el costo de transporte de los productos agropecuarios a los principales centros de consumo. La falta de infraestructura agrícola, la construcción de vías de acceso y la falta de infraestructura para almacenamiento adecuado dificulta la distribución, comercialización de productos agrícolas, el éxito y la sostenibilidad. En este sentido, es prioritario y urgente para Nechí, construir una infraestructura especializada tipo Centro de Acopio, que impulse los procesos de comercialización y fortalecimiento de cadenas productivas. En los últimos años, el acceso a la formación tecnológica y educación superior ha aumentado en el país. Para la población nechiana, las opciones disponibles para la educación presencial, es desplazarse hasta Cauca, Montería o Medellín, dado que en el territorio no existe una sola sede de universidades, ni centro de educación tecnológica. La construcción de una sede multipropósito o ciudadela para el municipio, que se destine a formaciones tecnológicas y educación superior,	Promoverá los escenarios para la llegada de instituciones para la formación técnica y tecnológica y de Instituciones de Educación Superior (IES) a Nechí y por ende, para la mejora del acceso y cobertura. III.CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD Pronunciamientos de la Corte Constitucional: "Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello." (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01). "No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno Nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley." (Corte Constitucional, Sentencia C-1197/08). En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C- 224/2016, C-111/2017).
Adicionalmente la iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992. La Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley con origen parlamentario de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional, declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico. Frente al particular, es menester resaltar que "La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación." (Corte Constitucional, Sentencia C-441/2009). IV. IMPACTO FISCAL Esta iniciativa de ley se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la ley 5 de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno Nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.	De aprobarse esta ley, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decreten en ella. Las apropiaciones presupuestales contenidas en el proyecto de ley se justifican además por la necesidad de la comunidad. V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo no suscita conflicto de interés conforme a lo preceptuado en el artículo 286 de la ley 5 de 1992. Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286 de la misma ley, se plantea lo siguiente: Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo, no suscita conflicto de interés, por tal motivo esta iniciativa legislativa no generaría impedimento por un beneficio particular, actual o directo. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán manifestar ante la Honorable Comisión cualesquiera otras razones que consideren como causales de impedimento. Presentado por,  Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran Senador de la República Partido Conservador Colombiano Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY No 064 DE 2025 SENADO <i>"Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los trescientos noventa años (390) de la fundación del municipio de Nechí, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones".</i> El Congreso de Colombia DECRETA: Artículo 1°. Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian a la celebración de los trescientos noventa años (390) de la fundación del municipio de Nechí, en el departamento de Antioquia. Artículo 2°. Reconocimiento. Reconózcase al municipio de Nechí en el departamento de Antioquia, por el gran aporte de sus habitantes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país. Artículo 3°. Autorización: Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo regional que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones en el municipio de Nechí, en el departamento de Antioquia: • Un proyecto de infraestructura del sector agua potable y saneamiento básico, para la construcción y puesta en	funcionamiento de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) para la cabecera municipal de Nechí. • Un proyecto de infraestructura para la construcción del Centro Administrativo Municipal del Municipio de Nechí. • Un proyecto de infraestructura vial terciaria para conectar las veredas de San Pedro, en el Corregimiento de Tres Quebradas zona estratégica para el cierre de brechas y consolidación territorial de Nechí. • Un proyecto de infraestructura especializada tipo Centro Acopio para fortalecer el proceso de comercialización de productos agrícolas en el Municipio de Nechí. • Un proyecto de infraestructura educativa para la construcción de una sede multipropósito o ciudadela para educación superior y tecnológica, presencial en Nechí. Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea precedente, se deberá utilizar los documentos tipo para el respectivo sector. Artículo 4°. Alcance de las autorizaciones. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.
Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Atentamente,  Nicolas Albeiro Echeverry Alvaran Senador de la República Partido Conservador Colombiano Ponente	X. PROPOSICIÓN Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, se presenta ponencia POSITIVA y en consecuencia solicito a los Honorables miembros de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, dar primer debate y aprobar el Proyecto de ley No 064 de 2025 Senado. <i>"Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los trescientos noventa años (390) de la fundación del municipio de Nechí, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones".</i> Presentada por:  Nicolas Albeiro Echeverry Alvaran Senador de la República Partido Conservador Colombiano Ponente

El Senador Miguel Uribe Turbay (q.e.p.d), desde muy joven asumió el legado de su familia, entendió que la búsqueda de la paz, debía darse sin ceder ante la ilegalidad, y que la participación en la vida pública era una forma de honrar la memoria de quienes, como su Madre, creían firmemente en un país reconciliado y justo. Su trayectoria de vida es testimonio de resiliencia, un joven que convirtió el dolor personal en motor de servicio público, decidido a contribuir a que otras familias colombianas no tuvieran que sufrir la tragedia que marcó la suya. Trayectoria política y servicio público El Senador Miguel Uribe Turbay, desarrolló una carrera política destacada, ocupando diversos cargos de responsabilidad desde una temprana edad. Inició su vida pública como concejal de Bogotá a los 26 años, siendo elegido en 2011 por el Partido Liberal e iniciando funciones en 2012. En dicho cargo se caracterizó por su liderazgo independiente y su rigurosa labor de control político. Fue crítico constructivo de la administración del entonces alcalde Gustavo Petro, especialmente en temas sensibles como el manejo de residuos y el cumplimiento de metas en educación, por lo tanto, en 2014, con solo 28 años de edad, fue elegido presidente del Concejo de Bogotá, convirtiéndose en el concejal mas más joven en la historia de ocupar ese cargo de dicha Corporación. En materia legislativa, fue coautor de importantes acuerdos, entre ellos un Proyecto de Acuerdo de alto impacto social que establecía normas para divulgar y facilitar el acceso a información sobre trámites de denuncia y atención dirigida a niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia. Como concejal y presidente del Concejo, promovió el Acuerdo No. 108 de 2014, que creó un sistema público de información sobre las obras de valorización de Bogotá, esto con el objetivo de fortalecer la transparencia en la ejecución de obras financiadas por valorización, obligando a que se publiquen datos sobre costos, contratistas y avance de turbay-semblanza-del-senador-mas-votado-del-congreso#:~:text=Uribe%20Turbay%20nac%C3%B3%20en%20Bogot%C3%A1,solo%204%20a%C3%B1os%20de%20edad	los proyectos. Durante su gestión recibió reconocimientos que avalan su calidad como servidor público, siendo destacado por el programa independiente “<i>Concejo Cómo Vamos</i>”, como uno de los mejores concejales, y por la prensa capitalina como “<i>Concejal Revelación</i>” de su periodo.² En enero de 2016, el Senador Miguel Uribe Turbay (q.e.p.d) asumió el cargo de Secretario de Gobierno de Bogotá durante la administración del alcalde Enrique Peñalosa. Desde esta Secretaría, lideró la coordinación de políticas de seguridad ciudadana, convivencia y gestión territorial, enfrentando retos de orden público y promoviendo soluciones institucionales ante protestas y conflictos urbanos. Su eficacia y compromiso en este cargo, lo llevaron a que su labor fuera reconocida por medios especializados que en 2017 y lo calificaron como uno de los mejores funcionarios distritales por su coherencia y resultados en los temas de ciudad. A nivel internacional, su gestión también fue motivo de distinción, durante el 2018, la organización global <i>One Young World</i>, lo reconoció como uno de los 10 políticos jóvenes más influyentes del mundo. En octubre de 2018, impulsado por su vocación de servicio y tras construir una amplia base ciudadana, Miguel, renunció a la Secretaría de Gobierno, para emprender un nuevo reto, fue candidato a la Alcaldía de Bogotá en las elecciones locales de 2019, avalado por el movimiento significativo de ciudadanos “<i>Avancemos</i>” con el apoyo de varios partidos. Su campaña a la Alcaldía se centró en propuestas concretas para mejorar la calidad de vida en la capital, haciendo énfasis en seguridad, generación de empleo y protección del medio ambiente, además de la continuidad de proyectos estratégicos como la construcción del Metro de Bogotá y el fortalecimiento de un sistema de transporte multimodal. En esos comicios, Miguel Uribe Turbay, obtuvo cerca de 427.000 votos de los bogotanos (más de 425.000 sufragios, según el conteo oficial), con lo cual, ocupó el cuarto lugar entre los candidatos. Aunque no alcanzó la victoria electoral, esta ² El Colombiano: https://www.elcolombiano.com/colombia/muerte-miguel-uribe-turbay-asi-fue-la-vida-del-senador-del-centro-democratico-AH27752673#:~:text= Parece%20que%20la%20vida%20de,Muchos%20de%20los%20que%20lo
significativa votación consolidó su figura a nivel nacional. En 2022, tras su experiencia en Bogotá, Miguel Uribe Turbay, dio el salto al escenario Nacional, por lo tanto, se unió al partido Centro Democrático y encabezó la lista de esa colectividad al Senado de la República en las elecciones legislativas de marzo de 2022. Los resultados fueron contundentes, convirtiéndose en el Senador más votado del Congreso en esa elección, con un total de 226.922 votos. Desde el Congreso de la República, el Senador Miguel Uribe integró la Comisión Tercera Constitucional del Senado y se destacó inmediatamente por su disciplina, solvencia técnica y capacidad argumentativa en los debates parlamentarios. En ejercicio de sus funciones legislativas, presentó proyectos de ley de gran sensibilidad social, entre ellos iniciativas para garantizar la pluralidad ideológica en la educación (buscando que las instituciones académicas promuevan la diversidad de pensamiento), la creación de un bono escolar para apoyar a las familias en la educación de sus hijos, y propuestas orientadas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Su desempeño lo llevó a convertirse en uno de los principales voceros de la oposición al gobierno nacional de turno. El Senador Miguel Uribe Turbay (q.e.p.d), presentó durante la última legislatura ante el Congreso de la República un conjunto de iniciativas legislativas, con el objetivo de fortalecer áreas clave como la seguridad, la educación, la justicia y el desarrollo sostenible. Entre sus iniciativas más destacadas se encuentran dos que llegaron a convertirse en ley: La Ley 2393 de 2024, que reglamenta el uso del cinturón de seguridad de tres puntos en el transporte escolar, y la Ley 2407 de 2024, orientada a promover el uso racional y eficiente de la energía y fomentar construcciones sostenibles. ● Ley 2393 de 2024 - “Por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se reglamenta el uso del cinturón de seguridad de tres puntos para el transporte escolar.” ● Ley 2407 de 2024 - “Por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia construcciones sostenibles	energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones”. Asimismo, en defensa de la vida y los derechos humanos, Uribe Turbay impulsó un proyecto de ley para la creación de una “<i>Estrategia Integral y Oportuna de Atención</i>” destinada a garantizar la protección de líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas en situación de riesgo, iniciativa que reflejaba su compromiso con la paz y la seguridad. En el ámbito de la seguridad ciudadana, propuso permitir el libre acceso del personal uniformado a todos los sistemas de transporte masivo, así como declarar la imprescriptibilidad del delito de homicidio contra integrantes de la Fuerza Pública. En materia de derechos digitales, radicó un proyecto contra el acoso sexual digital, buscando proteger especialmente a mujeres y menores de edad. También promovió iniciativas educativas como el reconocimiento de la educación como un servicio público esencial, el impulso a la formación técnica en áreas de tecnología e innovación, y la garantía de conectividad a internet en todos los establecimientos educativos del país. Finalmente, presentó propuestas para la reducción del IVA en tiquetes aéreos y para la modificación de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, con el fin de mejorar la estructura del Sistema de Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en Colombia, reafirmando su visión de un sistema de salud más eficiente y centrado en la atención al ciudadano. En 2025, el Senador Miguel Uribe Turbay (q.e.p.d), anunció su intención de aspirar a la Presidencia de la República en las elecciones de 2026. Su propuesta política se concentró en tres prioridades claras: garantizar la seguridad como base de la paz, combatir la corrupción como requisito para la justicia social y fortalecer la economía para generar más oportunidades. Sus banderas, representaban una nueva generación de liderazgo dentro de su partido y en el escenario nacional, con opciones reales de alcanzar la primera construcciones sostenibles

magistratura. Principios rectores de su labor política La trayectoria y acción política del Senador Miguel Uribe Turbay (q.e.p.d), se orientó por principios e ideales que hoy constituyen parte esencial de su legado. Entre los ejes que guiaron su actuación se destacan la defensa de la democracia, el respeto por la diferencia, la búsqueda de consensos y el uso exclusivo de las vías institucionales para la resolución de las controversias. Uno de los principios rectores que definió su vida pública fue su compromiso con la No Violencia. El Senador Miguel, solía afirmar: <i>“Un país sin violencia es mi propósito de vida”</i> y esa frase no fue una mera consigna retórica, sino el reflejo auténtico de su convicción más profunda. En sus intervenciones públicas recalcabá que la paz no puede fundarse en la impunidad y que la seguridad no equivale a más violencia, sino que es la condición necesaria para proteger la vida y la libertad de todos <i>“La paz no es impunidad y la seguridad tampoco representa más violencia. El único camino para la paz es la seguridad”</i>³, llegó a expresar en su último discurso público, sintetizando así una filosofía política centrada en la protección de los ciudadanos, la necesidad de justicia y paz para el país. Además, entendía la política como un servicio, una vocación que implicaba dar ejemplo de integridad y coherencia. En sus propias palabras, aprendidas del legado familiar: <i>“Mi mamá me enseñó a no negociar los principios... su causa se convirtió en mi propósito de vida: un país sin violencia”</i>⁴. ³ Periódico El Espectador: https://www.elespectador.com/politica/miguel-uribe-y-las-frases-de-su-vida-politica-sobre-la-seguridad-su-madre-diana-turbay-y-el-gobierno-petro/?google_vignette ⁴ Senado de la República: https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/6739-quien-fue-miguel-uribe-turbay-semblanza-del-senador-mas-votado-del-congreso#:~:text=%E2%80%9CHe%20vivido%20en%20carne%20propia.Paz%20en%20su%20tumba	IV. Impacto fiscal Como lo bien lo advierte la exposición de motivos del proyecto y lo ya anotado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa legislativa, no conlleva impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, habida cuenta, se reitera, que la presente ley se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en esta norma responderán finalmente a la autónoma decisión del Ejecutivo, así como a los estudios previos de los criterios en materia presupuestal, como lo son: concurrencia, complementariedad y subsidiaridad. V. Análisis sobre posible conflicto de interés De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. VI. Texto aprobado en primer debate Por lo anterior, se transcribe el articulado aprobado por la Comisión Segunda del Senado de la República en primer debate, el cual, no presentó cambios ni proposiciones durante el mismo.
ARTICULADO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 174/2025 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDE HONORES Y CONSERVA LA MEMORIA DEL SENADOR MIGUEL URIBE TURBAY” El Congreso de Colombia, DECRETA: Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como finalidad que el Congreso de la República y la Nación honren y exalten la memoria del Senador Miguel Uribe Turbay, insigne ciudadano y ejemplar servidor público que dedicó su vida a la construcción de un país libre de violencia, llegando incluso a sacrificarla por ese ideal supremo. Con valentía, defendió los principios democráticos de la República, la justicia, la paz y la igualdad para todos los colombianos. A lo largo de su destacada trayectoria en el servicio público, se desempeñó como Concejal del Distrito Capital de Bogotá, Presidente del Concejo Distrital de Bogotá, Secretario de Gobierno de la Capital, Senador de la República y precandidato a la Presidencia de la República. En cada una de estas responsabilidades, el Senador Miguel Uribe Turbay se distinguió por su firmeza en la defensa de sus convicciones e ideales, su capacidad para el diálogo y la construcción de consensos, así como por su compromiso con la unidad nacional y la defensa del interés general. Su vida y obra constituyen un ejemplo de integridad, liderazgo y servicio a la patria, que merece ser reconocido y recordado por las presentes y futuras generaciones. Durante su periodo como Senador de la República, integró la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República. Artículo 2. Placa Conmemorativa. Autorícese al Senado de la República la elaboración y colocación de una placa conmemorativa dentro de las instalaciones del Congreso de la República, puntualmente, en el Capitolio Nacional, en la parte exterior de la oficina que	ocupó el Senador Miguel Uribe Turbay sirviendo a Colombia como Congresista de la República entre los años 2022 y 2025. Artículo 3. A partir de la vigencia de la presente ley, el Salón de Medios ubicado frente al patio Álvaro Gómez Hurtado del Capitolio Nacional y en homenaje al Senador Miguel Uribe Turbay, quien fue violentamente desaparecido, llevará la denominación “Salón Miguel Uribe Turbay”. Artículo 4. Denominación de parque. Autorícese a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., disponer lo necesario para que el parque “El golfito” ubicado en la localidad de Fontibón, barrio Modelia del distrito Capital de Bogotá, adopte el nombre “Parque Miguel Uribe Turbay”, como homenaje a la vida, obra y legado del Senador Miguel Uribe Turbay. Artículo 5. Monumento conmemorativo. Autorícese al Senado de la República la elaboración de un busto y la colocación del mismo en el parque “El Golfito” ubicado en la localidad de Fontibón, barrio Modelia del distrito Capital de Bogotá, el cual según el artículo 4 del presente proyecto de ley pasará a llamarse “Parque Miguel Uribe Turbay”. Parágrafo Al cumplirse el primer aniversario de la muerte del Senador Miguel Uribe Turbay, el 11 de agosto de 2026, El Congreso de la República, en conjunto con el Distrito Capital de Bogotá, inaugurarán el monumento estipulado en el presente artículo. Artículo 6. Financiación. El honorable Senado de la República asumirá los gastos por las obras mencionadas en los artículos 2 y 5 de la presente ley. Artículo 7. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigor. Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

VII. Proposición Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Congresistas que integran la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate y aprobar el Proyecto Ley No. 174 de 2025 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDE HONORES Y CONSERVA LA MEMORIA DEL SENADOR MIGUEL URIBE TURBAY” Atentamente,  PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República Ponente	ARTICULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 174/2025 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDE HONORES Y CONSERVA LA MEMORIA DEL SENADOR MIGUEL URIBE TURBAY” El Congreso de Colombia, DECRETA: Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como finalidad que el Congreso de la República y la Nación honren y exalten la memoria del Senador Miguel Uribe Turbay, insigne ciudadano y ejemplar servidor público que dedicó su vida a la construcción de un país libre de violencia, llegando incluso a sacrificarla por ese ideal supremo. Con valentía, defendió los principios democráticos de la República, la justicia, la paz y la igualdad para todos los colombianos. A lo largo de su destacada trayectoria en el servicio público, se desempeñó como Concejal del Distrito Capital de Bogotá, Presidente del Concejo Distrital de Bogotá, Secretario de Gobierno de la Capital, Senador de la República y precandidato a la Presidencia de la República. En cada una de estas responsabilidades, el Senador Miguel Uribe Turbay se distinguió por su firmeza en la defensa de sus convicciones e ideales, su capacidad para el diálogo y la construcción de consensos, así como por su compromiso con la unidad nacional y la defensa del interés general. Su vida y obra constituyen un ejemplo de integridad, liderazgo y servicio a la patria, que merece ser reconocido y recordado por las presentes y futuras generaciones. Durante su periodo como Senador de la República, integró la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República. Artículo 2. Placa Conmemorativa. Autorícese al Senado de la República la elaboración y colocación de una placa conmemorativa dentro de las instalaciones del Congreso de la República, puntualmente, en el Capitolio Nacional, en la parte exterior de la oficina que ocupó el Senador Miguel Uribe Turbay sirviendo a Colombia como Congresista de la República entre los años 2022 y 2025. Artículo 3. A partir de la vigencia de la presente ley, el Salón de Medios ubicado frente al patio Álvaro Gómez Hurtado del Capitolio Nacional y en homenaje al Senador Miguel
Uribe Turbay, quien fue violentamente desaparecido, llevará la denominación “Salón Miguel Uribe Turbay”. Artículo 4. Denominación de parque. Autorícese a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., disponer lo necesario para que el parque “El golfito” ubicado en la localidad de Fontibón, barrio Modelia del distrito Capital de Bogotá, adopte el nombre “Parque Miguel Uribe Turbay”, como homenaje a la vida, obra y legado del Senador Miguel Uribe Turbay. Artículo 5. Monumento conmemorativo. Autorícese al Senado de la República la elaboración de un busto y la colocación del mismo en el parque “El Golfito” ubicado en la localidad de Fontibón, barrio Modelia del distrito Capital de Bogotá, el cual según el artículo 4 del presente proyecto de ley pasará a llamarse “Parque Miguel Uribe Turbay”. Parágrafo Al cumplirse el primer aniversario de la muerte del Senador Miguel Uribe Turbay, el 11 de agosto de 2026, El Congreso de la República, en conjunto con el Distrito Capital de Bogotá, inaugurarán el monumento estipulado en el presente artículo. Artículo 6. Financiación. El honorable Senado de la República asumirá los gastos por las obras mencionadas en los artículos 2 y 5 de la presente ley. Artículo 7. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigor. Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.  PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República Ponente	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY No. 174 de 2025 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDE HONORES Y CONSERVA LA MEMORIA DEL SENADOR MIGUEL URIBE TURBAY” EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como finalidad que el Congreso de la República y la Nación honren y exalten la memoria del Senador Miguel Uribe Turbay, insigne ciudadano y ejemplar servidor público que dedicó su vida a la construcción de un país libre de violencia, llegando incluso a sacrificarla por ese ideal supremo. Con valentía, defendió los principios democráticos de la República, la justicia, la paz y la igualdad para todos los colombianos. A lo largo de su destacada trayectoria en el servicio público, se desempeñó como Concejal del Distrito Capital de Bogotá, Presidente del Concejo Distrital de Bogotá, Secretario de Gobierno de la Capital, Senador de la República y precandidato a la Presidencia de la República. En cada una de estas responsabilidades, el Senador Miguel Uribe Turbay se distinguió por su firmeza en la defensa de sus convicciones e ideales, su capacidad para el diálogo y la construcción de consensos, así como por su compromiso con la unidad nacional y la defensa del interés general. Su vida y obra constituyen un ejemplo de integridad, liderazgo y servicio a la patria, que merece ser reconocido y recordado por las presentes y futuras generaciones. Durante su periodo como Senador de la República, integró la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República. Artículo 2. Placa Conmemorativa. Autorícese al Senado de la República la elaboración y colocación de una placa conmemorativa dentro de las instalaciones del Congreso de la República, puntualmente, en el Capitolio Nacional, en la parte exterior de la oficina que ocupó el Senador Miguel Uribe Turbay sirviendo a Colombia como Congresista de la República entre los años 2022 y 2025. Artículo 3. A partir de la vigencia de la presente ley, el Salón de Medios ubicado frente al patio Álvaro Gómez Hurtado del Capitolio Nacional y en homenaje al Senador Miguel Uribe Turbay, quien fue violentamente desaparecido, llevará la denominación “Salón Miguel Uribe Turbay”. Artículo 4. Denominación de parque. Autorícese a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., disponer lo necesario para que el parque “El golfito” ubicado en la localidad de Fontibón,

barrio Modelia del distrito Capital de Bogotá, adopte el nombre “Parque Miguel Uribe Turbay”, como homenaje a la vida, obra y legado del Senador Miguel Uribe Turbay. Artículo 5. Monumento conmemorativo. Autorícese al Senado de la República la elaboración de un busto y la colocación del mismo en el parque “El Golfito” ubicado en la localidad de Fontibón, barrio Modelia del distrito Capital de Bogotá, el cual según el artículo 4 del presente proyecto de ley pasará a llamarse “Parque Miguel Uribe Turbay”. Parágrafo Al cumplirse el primer aniversario de la muerte del Senador Miguel Uribe Turbay, el 11 de agosto de 2026, El Congreso de la República, en conjunto con el Distrito Capital de Bogotá, inaugurarán el monumento estipulado en el presente artículo. Artículo 6. Financiación. El honorable Senado de la República asumirá los gastos por las obras mencionadas en los artículos 2 y 5 de la presente ley. Artículo 7. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigor. Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación. COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día nueve (09) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 06 de Sesión de esa fecha.  OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República  MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República  CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República	Comisión Segunda Constitucional Permanente Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2025 AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO, AL PROYECTO DE LEY No. 174 de 2025 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDE HONORES Y CONSERVA LA MEMORIA DEL SENADOR MIGUEL URIBE TURBAY”, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.  OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República  MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República  CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República
--	--

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2025 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 398 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se crea el fondo de estabilización para el sector arrocero y se dictan otras disposiciones.

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Unidad y Democracia SECCIÓN DE LEYES TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2025 AL PROYECTO DE LEY No. 398 DE 2025 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN PARA EL SECTOR ARROCERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA: Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero (FESA), con el fin de garantizar la estabilidad de los precios, asegurar un ingreso justo y remunerativo para los productores, fomentar la productividad y mitigar los efectos de la volatilidad del mercado. PARÁGRAFO: Dicho fondo operará bajo sostenibilidad fiscal y evaluación periódica, priorizando a los pequeños y medianos productores. Artículo 2. Creación, Naturaleza y Administración. Créese el Fondo de Estabilización para el sector Arrocero FESA como un fondo de naturaleza pública, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de una unidad ejecutora especializada, con participación del sector arrocero en el Comité Directivo. PARÁGRAFO. La administración de este incluirá gremios, asociaciones y por lo menos un representante de los pequeños productores y un técnico independiente designado por convocatoria pública. Artículo 3. Funciones del FESA. Serán funciones del Fondo: 1.- Implementar mecanismos de estabilización de precios para proteger a los cultivadores de arroz de las variaciones del mercado.  AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Capitolio Nacional – Primer Piso Teléfonos 3825381 3825186	2.- Otorgar apoyos directos a los pequeños y medianos cultivadores de Arroz en situaciones de crisis. 3.- Fomentar la inversión en infraestructura de almacenamiento y distribución. 4.- Financiar programas de asistencia técnica y acceso a tecnologías para mejorar la productividad. 5.- Apoyar la comercialización del arroz a través de estrategias que garanticen precios justos para los productores y consumidores. 6.- Implementar, coordinar o promover programas de mitigación de riesgos climáticos y sanitarios que afecten la producción arrocera. 7.- Promover la sostenibilidad ambiental en el sector arrocero mediante incentivos a prácticas agrícolas responsables. 8.- Articular esfuerzos con entidades gubernamentales y privadas para garantizar el acceso a crédito y financiamiento para los productores. 9.- Realizar estudios de mercado y costos de producción para orientar la toma de decisiones y políticas del sector. 10.- Fomentar la asociatividad y fortalecimiento de organizaciones de cultivadores de Arroz para mejorar su capacidad de negociación y acceso a mercados. 11.- Implementar un registro público de todos los beneficiarios de los apoyos directos o programas financiados por el FESA, para garantizar la transparencia y el control social. Artículo 4. Fuentes de Financiación. El FESA se financiará con los siguientes recursos: 1.- Aportes del Presupuesto General de la Nación. 2.- Contribuciones de los productores e industriales del sector arrocero.
--	--

3.- Recursos provenientes de la cooperación internacional. 4.- Los aportes de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas de derecho privado, conforme a los convenios que se establezcan para tal fin. 5.- Créditos y otras fuentes de financiación que determine el Gobierno Nacional. 6.- Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993. 7.- Las contribuciones voluntarias o ahorros realizados directamente por los productores arroceros al capital del Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero. 8.- Las donaciones o aportes de organismos internacionales o nacionales. 9.- Los recursos provenientes del Sistema General de Regalías destinados al fortalecimiento del sector arrozero. Parágrafo 1. Los recursos de carácter público aportados como fuente a este Fondo se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de los mecanismos de estabilización de precios que se establezcan en el marco de la presente ley, incluidos los de administración y funcionamiento del Fondo, de acuerdo con los criterios que para tal fin defina el Comité Directivo del el Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero (FESA). Parágrafo 2. En todo caso será el gobierno nacional el que determinará el porcentaje que anualmente se utilizará del presupuesto general de la nación y del sistema general de regalías destinados al FESA. Artículo 5. Mecanismo de Estabilización de Precios. El Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero (FESA) podrá implementar mecanismos de compensación y estabilización de precios, en los términos del artículo 40 de la Ley 101 de 1993, así como cualquier otro instrumento financiero idóneo que garantice un ingreso mínimo a los productores en caso de que los precios de referencia del arroz se sitúen en niveles extraordinariamente bajos. Adicionalmente, el FESA podrá destinar recursos para	financiar mecanismos complementarios orientados a la estabilidad del ingreso de los productores, previa autorización del Comité Directivo del Fondo, el cual definirá los criterios y procedimientos aplicables. Artículo 6. Comité Directivo del FESA. Se conformará un Comité Directivo encargado de definir estrategias de intervención del Fondo y supervisar su ejecución, integrado por: 1.- Un representante del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 2.- Un representante de las organizaciones gremiales del sector arrozero. 3.- Un representante de los cultivadores de arroz. 4.- Un representante del sector industrial arrozero. 5.- Un representante del Departamento Nacional de Planeación. 6.- Un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 7.- Un representante de los pequeños productores independientes. 8.- Un técnico independiente especializado, designado por convocatoria pública. Artículo 7. Competencias Comité Directivo del FESA. Las competencias del Comité Directivo serán: 1.- Establecer las directrices generales para el uso de los recursos del FESA. 2.- Definir los criterios de elegibilidad y priorización de los beneficiarios del Fondo. 3.- Aprobar los mecanismos de estabilización de precios y apoyo a los productores. 4.- Supervisar la ejecución de los programas financiados por el FESA.
5.- Emitir recomendaciones para la mejora continua del Fondo y su operatividad. 6.- Definir los criterios para el cálculo de los mecanismos y precios a estabilizar, de acuerdo con lo estipulado en la presente ley. 7.- Designar una Secretaría Técnica. 8.- Cumplir con las demás funciones establecidas en el reglamento de esta ley. Parágrafo 1°. La Secretaría Técnica del FESA será designada e integrada conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 101 de 1993. Parágrafo 2°. Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo FESA deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural. Artículo 8. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará en un plazo no mayor a (06) seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley la operatividad del Fondo y las condiciones para acceder a sus beneficios. Artículo 9 (NUEVO). Control. La entidad administradora del Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero (FESA) rendirá cuentas a la Contraloría General de la República sobre la destinación y uso de los recursos. Para el ejercicio del control fiscal referido, la Contraloría adoptará sistemas adecuados a la naturaleza del Fondo y de su entidad administradora, de ser necesario. Los productores de arroz tendrán derecho a ejercer vigilancia sobre el funcionamiento y administración del Fondo. Los administradores del Fondo deberán presentar un informe anual de rendición de cuentas sobre el manejo del mismo a las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes del Senado y Cámara de Representantes. Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 26 de agosto de 2025 al PROYECTO DE LEY No. 398 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN PARA EL SECTOR ARROCERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Cordialmente, MIGUEL A. BARRETO CASTILLO Coordinador Ponente MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Senador Ponente ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ Senadora Ponente El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 26 de agosto de 2025, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate. DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Elaboró y Revisó – Serly Novoa Revisó – Dr. Diego Alejandro González – Secretario General Revisó – H.S. Ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 1726 - Miércoles, 17 de septiembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

	Págs.
PONENCIAS	
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto del Proyecto de Ley número 64 de 2025 Senado, por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los trescientos noventa años (390) de la fundación del municipio de Nechí, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia para segundo debate articulado propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Proyecto de Ley número 174 de 2025 Senado, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinde Honores y conserva la memoria del Senador Miguel Uribe Turbay.	7

TEXTOS DE PLENARIA	
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 26 de agosto de 2025 al Proyecto de Ley número 398 de 2025 Senado, por medio de la cual se crea el fondo de estabilización para el sector arrocero y se dictan otras disposiciones.	11